



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00107-00*

*Auto Interlocutorio Nro. 165*

*Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación, la cual en esta oportunidad reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020, razón por la cual el Juzgado **D I S P O N E**:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor **ANDRÉS FELIPE ARROYO VALENCIA** y en contra de **RAFAEL ARROYO ANDRADE** por los siguientes Valores relacionados en el acápite de pretensiones:*

POR LA SUMA DE:	QUE CORRESPONDE A LA MESADA DE:	
	AÑO	MES
400.000	2018	septiembre
400.000	2018	Octubre
200.000	2018	Noviembre
400.000	2018	Primas de diciembre
400.000	2018	Diciembre
224.000	2019	Enero
224.000	2019	Febrero
424.000	2019	Marzo
224.000	2019	Abril
224.000	2019	Mayo
224.000	2019	Junio
424.000	2019	Primas de junio
424.000	2019	Julio
224.000	2019	agosto
224.000	2019	septiembre
224.000	2019	octubre
224.000	2019	noviembre

	224.000	2019	diciembre
	424.000	2019	Primas de diciembre
	449.440	2020	Enero
	449.440	2020	Febrero
	449.440	2020	Marzo
	449.440	2020	Abril
	449.440	2020	Mayo
	449.440	2020	Junio
	449.440	2020	Primas de junio
	449.440	2020	Julio
	449.440	2020	Agosto
	449.440	2020	Septiembre
TOTAL	10.230.400		

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, con el fin de que el demandado RAFAEL ARROYO ANDRADE no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria ADEUDADA con ANDRES FELIPE ARROYO VALENCIA.

5°.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código

6°.-Solicitar al Cajero Pagador, Tesorero y/o Jefe de Talento Humano de la secretaria de educación Distrital de Buenaventura, Valle del Cauca, con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación del salario y demás ingresos que perciba

*RAFAEL ARROYO ANDRADE* quien tiene vinculación con esa entidad, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ